





CAPITULO II.—De la competencia de los jueces de paz, de los menores foráneos, de los correccionales y de los jueces de lo criminal.	36	CAPITULO II.—Del indulto.....	61
CAPITULO III.—De la organización y competencia del Jurado en el Distrito Federal.....	37	CAPITULO III.—De la rehabilitación.....	63
CAPITULO IV.—De la organización y competencia del Jurado en el Territorio de la Baja California	39	TITULO IV.	
CAPITULO V.—De la competencia de los Tribunales superiores.....	40	DE LAS COMPETENCIAS DE JURISDICCION	
TITULO II.		CAPITULO UNICO.....	
DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DEL RAMO PENAL.		TITULO V.	
CAPITULO I.—Del procedimiento ante los jueces de paz y menores foráneos.....	40	DE LOS IMPEDIMENTOS, DE LAS EXCUSAS Y DE LAS RECUSACIONES.	
CAPITULO II.—Del procedimiento ante los jueces correccionales.....	40	CAPITULO I.—De los impedimentos y de las excusas.....	65
CAPITULO III.—De la prueba....	41	CAPITULO II.—De las recusaciones.....	66
CAPITULO IV.—Del juicio y del procedimiento ante los Jurados...	43	TITULO VI.	
<b>LIBRO TERCERO.</b>		DE LAS RESPONSABILIDADES.	
De los recursos.		CAPITULO I.—Del tribunal que ha de conocer de los delitos de los funcionarios judiciales del Distrito federal y del Territorio de la Baja California.....	67
TITULO I.		CAPITULO II.—Del procedimiento en los juicios de responsabilidad.	69
REGLAS GENERALES.....	55	<b>LIBRO CUARTO.</b>	
TITULO II.		De la ejecución de las sentencias.—De las prisiones.—De la junta de vigilancia.	
DE LA REVOCACION.—DE LA APELACION.—DE LA CASACION.		TITULO I.	
CAPITULO I.—De la revocacion...	56	DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.	
CAPITULO II.—De la apelacion...	56	CAPITULO UNICO.....	70
CAPITULO III.—Del recurso de denegada apelacion.....	57	TITULO II.	
CAPITULO IV.—De la casacion...	58	DE LAS PRISIONES.	
TITULO III.		CAPITULO UNICO. De las visitas	71
DE LA CONMUTACION Y REDUCCION DE LAS PENAS.—DEL INDULTO.—DE LA REHABILITACION.		TITULO III.	
CAPITULO I.—De la conmutacion y de la reduccion de las penas....	60	DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE LOS FONDOS QUE ESTAN A SU CARGO.	
		CAPITULO UNICO.....	73
		ARTICULOS TRANSITORIOS....	74

MINISTERIO DE JUSTICIA  
**E INSTRUCCION PUBLICA.**

Seccion 1.

El C. Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Union por decreto de 1º de Junio del corriente año, se manda promulgar para que con las adiciones y reformas que contiene, se observe desde el 1º de Noviembre próximo, en el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, el siguiente

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

TITULO I.

**DE LAS ACCIONES Y DE LAS EXCEPCIONES.**

CAPITULO I.

De las acciones.

ARTÍCULO 1.º—Se llama accion el medio legal de que se vale aquel á quien compete cualquier derecho consagrado ó establecido por la ley, para ejercitarlo y hacerlo valer en juicio.

Art. 2.º—Las acciones pueden ser:

- I. Legales:
- II. Convencionales.

Art. 3.º—Se llaman legales todas las acciones que dimanen exclusivamente de la ley, y las que por disposicion de ésta se entienden incluidas en todo convenio, aun cuando nada se exprese acerca de ellas.

Art. 4.º—Se llaman convencionales las

acciones que no existen sino en virtud del consentimiento de los interesados.

Art. 5.º—Por razon de su objeto son las acciones:

- I. Personales:
- II. Reales:
- III. De estado civil.

Art. 6.º—Son personales las acciones que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligacion personal, ya sea de dar, de hacer ó de no hacer alguna cosa.

Art. 7.º—Son reales:

I. Las que tienen por objeto la reclamacion de una cosa que nos pertenece á título de dominio:

II. Las que tienen por objeto la reclamacion de una servidumbre, ó la declaracion de que un predio está libre de ella:

III. Las que tienen por objeto la reclamacion de los derechos de usufructo, uso y habitacion:

IV. Las hipotecarias:

V. Las de prenda; siempre que haya sido entregada ésta al acreedor y no la haya perdido por su culpa:

VI. Las de herencia:

VII. Las de posesion.

Art. 8.º—Ninguna accion de dominio se admitirá en juicio si no se justifica con el competente título traslativo, en todos los casos en que el Código civil exige para la validez de los contratos, que se otorguen en escritura pública ó en escrito privado.

Art. 9.º—En los casos no comprendidos en el artículo anterior, podrá admitirse la accion de dominio, justificándose éste por los medios ordinarios, salva siempre la prohibicion contenida en el art. 2153 del Código civil.

Art. 10.—Cuando con arreglo á la ley se exija para la validez de un contrato su otorgamiento en escritura pública, y extendida ésta se niegue alguno de los con-